

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.604

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1879

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Con objeto de dar facilidades para la recaudación de fondos con destino a los damnificados por la reciente catástrofe de Cadiz, se autoriza a las Alcaldías de esta provincia para que puedan abrir las correspondientes suscripciones públicas encaminadas a dicho fin, las que una vez totalizadas remitirán, en unión de las cantidades que se hayan recaudado, a la Habilitación de este Gobierno.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y habitantes de estas islas.

Palma, 27 de agosto de 1947.

El Gobernador,

JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Núm. 1884

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Reparto de ACEITE, AZUCAR y JABON para ADULTOS y de ACEITE, JABON, PATATAS DE CAMARA, LECHE CONDENSADA (de este artículo exclusivamente a menores de 1 año de edad) y AZUCAR para INFANTILES correspondiente a la semana número 36, comprendida entre los días 1 al 6 del próximo mes de septiembre.

ADULTOS

Contra corte de cupón II de la semana n.º 36.—1/4 litro ACEITE por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupones III y IV de la semana n.º 36.—200 gramos AZUCAR por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Contra corte de cupones V y VI de la semana n.º 36.—100 gramos JABON por persona al precio de 0'45 ptas. ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón II de la semana n.º 36.—1/4 litro ACEITE por persona al precio de 1'50 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de la semana n.º 36.—100 gramos JABON por persona al precio de 0'45 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de la semana n.º 36.—1 kg. PATATAS CAMARA por persona al precio de 1'60 ptas. ración.

Contra corte de cupón V de la semana n.º 36.—1 bote LECHE CONDENSADA (a menores de 1 año de edad), 5'20 pesetas ración.

Contra corte de cupón VI de la semana n.º 36.—200 gramos AZUCAR por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos Municipales, la cantidad de

3'25 ptas. ración para ADULTOS, la de 10'05 ptas. ración para INFANTILES menores de 1 año de edad y la de 4'85 ptas. para INFANTILES mayores de 1 año de edad.

Los señores detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca, a 30 de agosto de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1866

MINISTERIO DE AGRICULTURA

*Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes
Distrito Forestal de Baleares*

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

El día 19 de Septiembre de 1947 tendrá lugar en el Ayuntamiento de Escorca la pública subasta para el aprovechamiento de pastos, frutos, cultivos y caza de monte «Manut», durante los años forestales 1947-48, 1948-49 y 1949-50, con arreglo a los siguientes preceptos.

1.º Queda vigente el pliego general de condiciones facultativas del Patrimonio Forestal del Estado que adjunto se exhibe.

2.º Para licitar en la subasta precisará acreditar ser buen labrador y buen español mediante certificados oportunos.

3.º La licitación versará sobre el valor de la tasación de 6.760,81 por pujas a la llana.

4.º El número de cabezas de ganado a entrar en el monte será como máximo, 100 ovejas, 30 cerdos y 4 mulos o caballos, con exclusión de toda otra especie.

5.º La duración del contrato se entiende de 1.º de octubre de 1947 a 30 de septiembre de 1950.

6.º El rematante podrá ocupar las casas destinadas al colono comprometiéndose a su buena conservación.

7.º El rematante ingresará los días 1.º de octubre de los años 1947, 1948, y 1949 la cantidad del remate en concepto de renta en la Caja del Patrimonio Forestal de Baleares.

8.º Igualmente ingresará en la Habilitación del Servicio Forestal el reglamentario presupuesto de honorarios redactado según Orden de 22-XI-1945.

9.º Ingresará el día 1.º de octubre de 1947 el 20% del importe del remate anual como fianza hasta la terminación del contrato.

10.º Queda sujeto el rematante a la anual revisión de precios según la legislación vigente.

11.º El rematante viene obligado a respetar las superficies acotadas, como consecuencia del plan de repoblación y el de cortas según la ordenada explotación del monte.

12.º Queda sujeto el rematante al cumplimiento de las condiciones 56 y 69 del pliego vigente de condiciones facultativas.

13.º La bellota podrá recogerse del suelo únicamente y darle el destino que el rematante crea conveniente, pero podrá poner ejecución alguna sobre la forma de intensidad de ejecutar las cortas o podas de la Administración.

14.º El número de cavas o rejas que dará el rematante al olivar no será inferior a dos al año. Deberá podar los olivos en años alternados y en los intermedios quitar los retoños de cepa así como los chupones de las ramas.

15.º Deberá cuidar con esmero los acebuches injertados por la Administración y en compensación percibirá las cosechas de los mismos injertos.

16.º A los productos procedentes de la poda de los olivos el rematante podrá dar el empleo que crea conveniente pero necesitará autorización especial por escrito para carbonearlos dentro del predio.

17.º El rematante no podrá arrancar ni descepar árbol alguno sin autorización de la Jerarquía del Servicio Forestal.

18.º Si el rematante no verificase a su debido tiempo los trabajos necesarios para el buen cultivo del predio quedará nulo el contrato con pérdida para el rematante de obras, mejoras y fianza incurriendo además en la penalidad reglamentaria.

19.º Queda prohibida la siembra de cereal, excepto en la zona de huerto y cultivo anexa a la casa del predio, y exenta de olivar.

20.º El incumplimiento o falta por parte del rematante de cualquiera de las condiciones arriba reseñadas dará origen a la anulación del presente contrato con pérdida para el rematante de las obras, mejoras y plantaciones de todas clases, excepto el caso previsto en el artículo 19.

21.º El presente contrato no podrá ser renunciado por el rematante bajo ningún concepto si por cualquier causa lo fuera por la Administración, se realizarían los abonos e indemnizaciones a la parte perjudicada en forma reglamentaria.

22.º El Estado podrá modificar el actual pliego mediante la redacción de un contrato con el rematante a fin de financiar y ejecutar diversas mejoras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca 28 de agosto de 1947.—El Ingeniero-Delegado del Patrimonio Forestal, José Capell.

Pliego de condiciones económicas para el aprovechamiento de encinar el año 1947-48 en el monte «Manut» del término de Escorca.

Art. 1.º Se saca a pública subasta el aprovechamiento de 151 encinas marcadas en el rodal «Bosch Nou» tramo III del monte «Manut» n.º 1 del Catálogo de Utilidad Pública y del Patrimonio Forestal del Estado, por pujas a la llana.

Art. 2.º En la misma subasta se realiza aprovechamiento de poda y limpia de matorral del trazón de corta.

Art. 3.º Las encinas cubican 64,741 metros cúbicos de madera y 80,703 metros cúbicos de leñas gruesas y delgadas; la poda se refiere al aprovechamiento de 9 metros cúbicos de leñas según muestra, de pies de 20 cms. de diámetro a cero, con armado de encinar y brazos y rama a podar de diámetro inferior a 8 cms.

Art. 4.º La totalidad de los productos podrá carbonearse y el matorral del trazón limpiarse, según muestra, pero el solo podrán establecerse tres muelas simul-

táneas en los sitios que se indican y levantando las de nuevo emplazamiento.

Art. 5.º El precio de tasación es de 10.678,95 pts.

Art. 6.º La subasta, aprovechamiento, limpieza y desarrollo de los trabajos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas y el presupuesto que se exhiben en los tablones de anuncios del Discreto Forestal de Baleares y Ayuntamiento de Escorca, teniendo lugar el día 19 del mes de Septiembre a las once horas en dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 28 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe, José Capell.

Num. 1867

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

ANUNCIO.—En el B. O. del Estado número 231 de fecha 19 de agosto de 1947 aparece inserto la Orden del Ministerio de Agricultura que ha continuación se transcribe:

Orden de 16 de julio de 1947 por la que se modifica la de 13 de agosto de 1942 sobre percepción de indemnizaciones del personal de los Servicios forestales.

«Ilmo. Sr.: Las tarifas vigentes para remunerar los servicios de gestión técnica que presten los distintos Cuerpos de la Administración Forestal, resultan en la actualidad insuficientes, por el aumento de las plantillas de Ingenieros, Ayudantes y de Guardería registrado desde aquella fecha, por la elevación en coste de la vida y porque es justo que se asigne una participación a algunos funcionarios técnicos y administrativos que hoy no la tienen, pero que auxilian de modo más o menos directo al desarrollo de los servicios forestales, lo que puede conseguirse con una prudente disminución de los coeficientes de percepción correspondientes a Ingenieros y Ayudantes.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Continuará en vigor y aplicándose en sus propios términos la Orden de 13 de agosto de 1942, reguladora de las indemnizaciones que debía percibir el personal facultativo auxiliar y de guardería de los Servicios forestales, con las modificaciones que se detallan en los artículos siguientes:

Art. 2.º Los apartados A, B, C, D, E, F y G, consignados en el artículo 7.º de la orden de 4 de diciembre de 1934, incrementados en 50 por 100 dispuesto por la Orden de 13 de agosto de 1942, quedan reemplazados por lo que a continuación se expresan:

A).—Aprovechamiento de madera.—Para los señalamientos, a razón de 1'70 pesetas cada uno de los 100 primeros metros cúbicos, 1'45 pesetas los 100 siguientes y de 0'70 pesetas los restantes. Para las contadas en blanco, el 75 por 100 del importe del señalamiento y para los reconocimientos finales el 50 por 100 del mismo.

B).—Aprovechamientos de resinas y corcho.—Para los señalamientos, a razón de 0'10 pesetas cada uno de los 10.000 primeros árboles y de 0'06 pesetas los restantes. Para reconocimientos de campañas de resinas, el 75 por 100 del señalamiento y el 50 por 100 para los de ruedos

de alcornoques, y para los finales, el importe del señalamiento, o esté aumentado en un tercio, según se trate de resinas o corcho.

C).—Aprovechamiento de leñas.—Para los señalamientos, a razón de 0'45 pesetas cada estéreo de los 500 primeros y de 0'28 pesetas los restantes. Para los reconocimientos finales el 75 por 100 del señalamiento.

La tarifa citada se refiere a leñas gruesas; cuando se trate de leñas bajas, rameras, matorral, etc., se reducirá a 0'14 pesetas estereo, cualquiera que sea su número, pudiendo los Ingenieros anularlo en el caso de que dichos productos carezcan de valor.

D).—Aprovechamientos de pastos y ramón.—Por las operaciones anuales, excepto la entrega, a razón de 0'60 pesetas cada una de las primeras 500 hectáreas; de 0'30 las restantes hasta 1.000; de 0'15, las restantes hasta 2.000 y de 0'09, el exceso sobre las 2.000.

E).—Aprovechamientos frutos y semillas.—Para los reconocimientos anuales, a razón de 0'60 pesetas cada hectárea de las 200 primeras y de 0'40 las restantes.

F).—Aprovechamientos de esparto, palmito y otras plantas industriales.—Para los reconocimientos anuales, a razón de 0'30 pesetas, cada quintal de los 1.000 primeros, y de 0'15 los restantes.

G).—Aprovechamientos y ocupaciones mineras y agroforestales del suelo.—Para la demarcación o señalamientos del terreno, a razón de 8'50 pesetas cada una de las 20 primeras hectáreas, y de 5'70 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

Art. 3.º—El párrafo primero del artículo 8.º de la Orden 4 de diciembre de 1934, queda sustituida por el siguiente:

Están exceptuados de abonar toda clase de indemnizaciones por gestión técnica solamente los aprovechamientos de pastos y montanera a que, con arreglo a la Ley de 11 de julio de 1887, y Real Decreto de 8 de mayo de 1884, tienen derecho a disfrutar gratuitamente los ganados de labor en las dehesas boyales y donde no las haya de este carácter, en las de aprovechamientos común.

Art. 4.º—Los fondos procedentes de la aplicación de estarifas serán distribuidos entre el personal de los distintos Servicios, conforme a la orden ministerial que se dicte al tal fin a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Art. 5.º—Quedan derogadas cuantas disposiciones existan de igual categoría, en lo que se opongan a lo que en esta Orden Ministerial se establece.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de julio de 1947.—Firmado.—Rein.—Ilustrísimo Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca 28 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe, José Capell.

Núm. 1868

ANUNCIO.—Siendo muy numerosas y cuantísimas las peticiones gratuitas de plantas que a este Servicio se hacen, se pone en general conocimiento que dada la naturaleza de las plantaciones forestales en esta isla de claras características otoño-invernales, no se admitirán instancias para el servicio de plantas forestales más que hasta el 1 de diciembre de 1947 sirviéndose dentro de las disponibilidades previo riguroso orden de recepción y siempre de que haya garantía de previa la ejecución de las labores presisas del suelo para realización de las plantaciones que se pretendan.

A tal efecto pueden proveerse de impresos y lista de plantas disponibles en esta Jefatura bien directamente o por correo. (Plaza San Francisco-1 bis. 2.ª).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 25 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe, José Capell.

Núm. 1871

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Administración de Arbitrios

Formado el Padrón fichero del arbitrio sobre Balcones y Miradores, regulado por la Ordenanza núm. 24 queda expuesto al público a efectos de reclamación, en el Negociado de Estadística de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio, durante los cuales, los contribuyentes afectados por

dicho arbitrio, podrán formular las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 27 de agosto de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

**

Núm. 1872

AYUNT.º DE MANCOR DEL VALLE

Aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día 24 del actual, varias habilitaciones y suplementos de crédito en el vigente presupuesto Municipal ordinario por medio del superávit resultante del ejercicio anterior, estará de manifiesto al público el expediente que al efecto se tramita, a efectos de reclamación durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de conformidad por lo dispuesto por el art. 236 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre Haciendas Locales.

Mancor del Valle 26 de agosto de 1947.—El Alcalde, M. García.

**

Núm. 1873

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado el Registro Municipal de solares sin edificar con las asignaciones provisionales de superficies y valores, que ha de servir de base para la formación de la Matrícula de contribuyentes por dicho arbitrio, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, durante cuyo plazo los interesados legítimos podrán formular las reclamaciones pertinentes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Esporlas, 26 de Agosto de 1947.—El Alcalde, J. Trias.

**

Formado el Padrón para la exacción de los impuestos municipales, Entrada de carruajes, Derecho sobre el consumo de aguas, Escaparates y letreros, Desagüe de canalones, Voladizos, y puertas y persianas, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, transcurrido el cual no se admitirá reclamación alguna.

Esporlas, 26 de Agosto de 1947.—El Alcalde, J. Trias.

**

Núm. 1874

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Acordados, en principio, por la Corporación Municipal, varios suplementos de crédito, por medio de trasferencia, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente, que, al efecto, se instruye, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, para general conocimiento.

Ibiza, 25 de agosto de 1947.—El Alcalde, César Puget Riquer.

**

Núm. 1869

Don Juan Ordinas Pizá, Juez Comarcal de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de D.ª Catalina María Cánaves Ramis, contra los herederos desconocidos de D.ª María Mora Fontanet, vecina que fué de Mancor del Valle, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez por término de veinte días y por el precio de tasación, los bienes siguientes: Una casa con una porción de terreno vulgo Clos, situada a la parte izquierda de la misma, sita en la Plaza de la Concordia de la villa de Mancor del Valle, en la que está señalada con el número dos, no consta la medida superficial de la casa pero el terreno o Clos adjunto tiene de extensión superficial unos diez y siete metros cuadrados, linda en junto por el frente con la Plaza de la Concordia, por la derecha entrando o sea al Este con la calle del Barro, por la izquierda u Oeste con porción de terreno de Francisco Martorell, Mateu y por la espalda, Norte con patio y corral de Juan Martorell. Tasada en cinco mil pesetas.

Para cuyo acto que habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiseis del próximo mes de Septiembre a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas

que no cubran los dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad del inmueble que se subasta, obrando en autos la certificación de cargas, que podrá ser examinada por los licitadores.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca a veinte y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan Ordinas.—El Secretario, José Pareja.

**

Núm. 1871

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Antonio Juan Lliteras en nombre de D.ª Magdalena Amoros Ferrá, que tiene concedidos los beneficios de pobreza contra todas las personas que tuvieron interés en la legitimación de Antonia Amoros Ferrá, como hija natural reconocida de Juan Rosselló Ferrer, se emplaza a dichas personas demandadas para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndolas que si no lo hacen les pasará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., José Solivellas.

**

Núm. 1878

CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de este Partido en providencia de hoy, dictada en los autos juicio de testamentaria de don Andrés Frau Timoner, promovido por el Procurador Don Miguel Ferrer Serra en representación de Doña Juana Ana y doña María Frau Juan, vecinas de Manacor, por la presente se cita a don Gabriel y don Andrés Frau Juan, interesados en dicha sucesión, y cuyo paradero se ignora a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado y autos expresados, a tomar parte en el referido juicio, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo efectúan.

Manacor, veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., Gumersindo Gil.

**

Núm. 1877.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este Partido en los autos juicio voluntario de tesmentaría de Doña Eranisca Fons Febrer promovido por D. Juan Artigues Fons, vecino de Manacor, con citación entre otros de Bernardo Artigues Fons, interesado en la sucesión y cuyo paradero se desconoce, se cita a éste para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos expresados a tomar parte en el juicio promovido bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Manacor, veintisiete de Agosto de 1947.—El Secretario, P. H., Gumersindo Gil.

**

Núm. 1864

REQUISITORIA

Monteiro Lagos Amadeo, de unos cuarenta años de edad, alto, moreno, pelo gris, cara afeitada, viste regularmente, de aspecto agradable y con carácter de comerciante, al parecer domiciliado últimamente en Valencia, encartado en el procedimiento número 18-47, permanece-

rá en el término de treinta días ante el Comandante de Infantería Don Antonio Roca Mulet, Juez Instructor Militar Permanente número cuatro de la Capitanía General de Baleares.

Palma de Mallorca a 26 de agosto de 1947.—El Comandante Juez, Antonio Roca Mulet.

**

Núm. 1865

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Programa de Concursos

DE LA ACADEMIA (TRIENIO 1942-44)

PREMIO «SUAREZ»

TEMA: «Doctrina de Suárez sobre lo permanente y lo variable en el Derecho Natural: Sus precedentes en la Escuela Española y su influencia en el Pensamiento Jurídico Moderno».

(TRIENIO 1945-47) PREMIO «BALMES»

TEMA: «Sistematización del pensamiento de Balmes en orden a la Filosofía de la Historia».

CONDICIONES DE ESTOS CONCURSOS

1.ª El autor o autores de la Memoria que en cada certamen resulte premiada obtendrán quince mil pesetas en metálico, Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor el Diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de diciembre de 1948; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª La Academia se reserva el derecho de fijar los plazos para proceder a la impresión de las Memorias a que se refieren las presentes reglas.

6.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Concedido el premio se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración y los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

8.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

9.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

10.ª A los autores que no llenen estas condiciones, que en pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

11.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, a 1.º de julio de 1947.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpétuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA